

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9469 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 488/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a don Armen Luciano Sarkisstan.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1991, página 11.058, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... a la pena de ocho años un mes y un día de prisión menor ...», debe decir: «... a la pena de ocho años y un día de prisión menor ...».

MINISTERIO DE DEFENSA

9470 *ORDEN 423/38414/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso número 700/1990-03, interpuesto por don Juan Manuel Vicente del Arco y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Comandantes de Oficinas Militares.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9471 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaria de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

ANEXO A LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACION DE TESIS DOCTORALES EN EL EXTRANJERO

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.
- Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de Investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda. *Objeto de las becas.*-Contribuir a la formación y perfeccionamiento de licenciados universitarios a través de la realización de tesis doctorales en el extranjero.

Tercera. *Plazo de solicitud.*-El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Duración de las becas.*-La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1991 y el 1 de octubre de 1992, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

Quinta. *Prórroga de la beca.*-Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1992.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una Memoria del proyecto que se piense realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicite la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Sexta. *Dotación económica de las becas.*-Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

- Asignación mensual bruta de 1.500 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.
- El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Asimismo, se abonarán los desplazamientos que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca.

Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima por becario de 1.700 dólares o su equivalente en moneda del país para el que se concede la beca.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la universidad o en el centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral.

Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalencia en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir gastos derivados de la realización de la tesis doctoral -fotocopias, mecanografía, documentación, etc.-. La justificación de estos gastos se realizará al término de disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

e) Una asignación máxima de 45 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el período de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

Séptima. *Formalización de la solicitud.*-Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación o curso de perfeccionamiento o reciclaje para el que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés del proyecto o del curso.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

d) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

e) Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Licenciado o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el centro para el que se solicita la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Octava. *Proceso de selección.*-El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Planificación y Gestión Editorial del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimientos suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar los trabajos de investigación o estudios de perfeccionamiento o reciclaje, deberán realizar una entrevista personal.

La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Novena. *Obligaciones de los becarios:*

A) Permanecer en el Centro donde desarrollen la tesis Doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su Tesis Doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que descen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria.

B) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca.

C) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas como consecuencia del otorgamiento de las mismas.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se propongan por el Instituto de Estudios Fiscales.

9472 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.